

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	99508290 - K	SOCIEDAD EDUCACIONAL INMOBILIARIA GESTION E INVERSIONES
Región	Araucanía	N° Resolución 425
Monto	16	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	11/03/13	Hora de Ingreso	12:13:21	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------

Folio N° 151



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa "Sociedad Educacional Inmobiliaria Gestión e Inversiones Centenario S.A.", R.U.T. N°99.508.290-K, en el ámbito de fiscalización del Programa Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

4 2 5 3.11

TEMUCO,

11 MAR. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, la empresa "Sociedad Educacional Inmobiliaria Gestión e Inversiones Centenario S.A.", RUT 99.508.290-K, representado legalmente por don Luis Catalan Barriga, domiciliado en calle León Gallo N°0498, región de La Araucanía, comunicó el curso de "Competencias Docentes para la Prevención y Manejo de Problemática de Abuso Sexual Infantil", código 1237897106, acción 4.276.383, a dictarse los días 27 y 28 de diciembre de 2012.

2.- Que, con fecha 28 de diciembre de 2012, el fiscalizador don Jaime Luna Muñoz, procede a revisar las liquidaciones de sueldo de los trabajadores comunicados y observó la siguiente irregularidad:

- Los participantes del curso: Marianela Espinoza Tapia, Monica Saavedra Huaiquilaf, Jeannette Morales Aravena, Hernán Oviedo Cifuentes, Carlos Paredes Torres, Alfonso Vejar Rebolledo, fueron comunicados por la empresa en el tramo de 100% Franquicia Tributaria, en circunstancias que el tramo que corresponde es de 50% de acuerdo a las remuneraciones percibidas.

3.- Que, mediante Ordinario (D.R.IX) N°3824, de fecha 27 de diciembre de 2012, el Servicio notifica a la empresa "Sociedad Educacional Inmobiliaria Gestión e Inversiones Centenario S.A", para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 16 de enero de 2013 la Sociedad Educacional Centenario S.A., interpone los descargos de la especie suscrito por el representante legal, que señala sobre los hechos materia de la fiscalización, substancialmente lo siguiente:

Que, seis de los 25 funcionarios que hacían el curso se encontraban comunicados en el tramo 100%, correspondiéndoles el 50%, atribuyen "esta falta solamente a la falta de prolijidad en la digitación y ello por la premura con que se comunicó la actividad de capacitación."

5.- Que, los descargos suscritos por la empresa Sociedad Educacional Centenario S.A., no han tenido el mérito para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

Que, el fiscalizador mediante el cotejo de las liquidaciones de sueldos acreditó que seis trabajadores fueron comunicados por la empresa con el 100% de franquicia tributaria, en circunstancias que les correspondía sólo el 50%.

Que, existe un expreso reconocimiento del representante legal de la irregularidad cometida, al señalar que se trató de la falta de prolijidad en la digitación.

Que, el Manual de Procedimientos sobre uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación para Empresas, señala en el numeral 1 en el párrafo "Sobre conceptos básicos tributarios de capacitación" que: se franquiciará el 50% del valor hora Sence por participante cuando la remuneración bruta percibida por el trabajador exceda las 25 y no sobrepase las 50 UTM.

Que, la Ley SENCE Nº19.518, en su artículo 37 señala que las empresas deberán contribuir con: " a) el cincuenta por ciento de los gastos de capacitación, cuando este fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales excedan las 25 unidades tributarias mensuales y no superen las 50".

6.- Que, el informe de fiscalización Folio Nº1705 de fecha 28 de diciembre de 2012, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución.

7.-Que, los hechos irregulares señalados en el considerando segundo, implica que la empresa "Sociedad Educacional Inmobiliaria Gestión e Inversiones Centenario S.A", informó erróneamente los tramos de franquicia tributaria que correspondía a seis trabajadores.

8.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que la empresa no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número 2 del Reglamento General de la Ley Nº19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 36, 37, 75, y siguientes de la Ley Nº 19.518 y artículos 74, 77 y 82 del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El principio Conclusivo indicado en el artículo Nº 8 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, más lo consignado en el artículo 41 de la misma ley de Bases, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la empresa "Sociedad Educacional Inmobiliaria Gestión e Inversiones Centenario S.A"., RUT 99.508.290-K, la siguiente multa administrativa, habida la atenuante existente.

16 UTM, específicamente, por la "entrega de información al Servicio errónea o inexacta". Conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 74, número 2. del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas y se deberá acreditar ante SENCE dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Servicio. De no efectuarse el pago en los términos señalados se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANIA



JDELAF/CCG/JLM

Distribución:

- Representante de la Soc.Educ. Inmobiliaria Gestión e Inversiones Centenario S.A
- Unidad de Fiscalización Región de LA ARAUCANIA
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo